



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Verónica Carolina Suárez Castro en representación de Johan Esteban, María Valentina y Juan Ángel Prieto Suárez
Demandado	Jeiner Yupfredy Prieto Castro
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00414 00
Asunto	Libra mandamiento
Fecha de la providencia	Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

LIBRAR ORDEN DE PAGO contra **Jeiner Yupfredy Prieto Castro** y a favor de los menores **Johan Esteban, María Valentina y Juan Ángel Prieto Suárez**, representados por su progenitora **Veronica Carolina Suárez Castro**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$8.966.639.00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$1.314.360.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, correspondientes cada una a la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$109.530.00)**.
- Por la suma de **\$2.499.720.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, correspondientes cada una a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$208.310.00)**.
- Por la suma de **\$3.776.304.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, correspondientes cada una a la suma de **TRECIENTOS CATORCE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$314.692.00)**.
- Por la suma de **\$427.457.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
- Por la suma de **\$54.765.00** por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2017.
- Por la suma de **\$109.530.00** por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2017.
- Por la suma de **\$104.155.00** por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2018.
- Por la suma de **\$208.310.00** por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2018.
- Por la suma de **\$157.346.00** por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2018.
- Por la suma de **\$314.692.00** por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2018.
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.
- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Notifíquese al demandado **Jeiner Yupfredy Prieto Castro**, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa de los menores **Esteban, María Valentina y Juan Ángel Prieto Suárez**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

- Se concede el amparo de pobreza a la demandante y tener como su apoderado al defensor público abogado Mauricio Marín Monroy.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó en ESTADO No.	
Del 21 FEB 2020	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Verónica Carolina Suárez Castro en representación de Johan Esteban, María Valentina y Juan Ángel Prieto Suárez
Demandado	Jeiner Yupfredy Prieto Castro
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00414 00
Asunto	Decreto de medida cautelar
Fecha de la providencia	Veinte (20)(xx) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y para garantizar el cumplimiento de la obligación que en mora se reclama, se ordena el embargo y retención del 15% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Jeiner Yupfredy Prieto Castro**, como empleado del EJERCITO NACIONAL dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítese la medida a la suma de **\$ 17.000.000.00**

Requírase a la pagaduría del Ejército Nacional para que de cumplimiento a la orden emitida por el despacho el 8 de diciembre de 2016 donde se fijó cuota de alimentos a favor de los menores **Esteban, María Valentina y Juan Ángel Prieto Suárez**, tal y como se indicó en oficio No.3.916 (descuentos: Cuota de alimentos para el año 2020 de \$1.992.177, cuota extraordinaria del mes de julio \$213.728, cuota extraordinaria del mes de diciembre \$427.457.00), cuotas que se incrementaran de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Háganse las advertencias al pagador del Ejército Nacional en caso de no acatar lo ordenado.

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Jeiner Yupfredy Prieto Castro**, Oficiése al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

15 Del **21 FEB 2020**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria